

4. *Establece* un Comité *Ad Hoc*, compuesto de representantes de dieciséis Gobiernos designados por el Presidente de la Asamblea General, encargado de analizar las respuestas y observaciones que envíen los gobiernos conforme a lo previsto en el párrafo 2 *supra*, con el fin de presentar al Consejo Económico y Social en su 22º período de sesiones, y a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, el informe provisional que haya podido preparar y un informe definitivo al Consejo en su 23º período de sesiones, en la inteligencia de que al redactar estos informes el Comité *Ad Hoc* no comprometerá la actitud de ningún Estado Miembro;

5. *Invita* al Secretario General a que proporcione al Comité *Ad Hoc* todos los servicios necesarios;

6. *Confía* en que, en vista del apoyo creciente al propuesto establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, se crearán en un futuro próximo condiciones más favorables a la institución de un fondo internacional, y en que las economías efectuadas con un desarme mundial bajo vigilancia internacional proporcionarán recursos adicionales para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y facilitarán el logro de las finalidades y los propósitos de tal Fondo.

553a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1955.

ANEXO

1. ¿Cuál es, en opinión de su Gobierno, el papel que debe desempeñar el Fondo Especial en el desarrollo económico de su país?

2. ¿Cuál es, en opinión de su Gobierno, el carácter de las aportaciones al presupuesto de operaciones del Fondo Especial?

3. ¿Cuál debe ser, en opinión de su Gobierno, la suma inicial que conviene reunir antes de que el Fondo Especial inicie sus operaciones?

4. ¿Estima su Gobierno que el Fondo Especial debe conceder subsidios de ayuda y préstamos, y, en caso afirmativo, en qué condiciones?

5. ¿Cuál es la opinión de su Gobierno sobre la relación que deberá existir entre el Fondo Especial, por una parte, y las Naciones Unidas y los organismos especializados, por la otra?

6. ¿Cuál debería ser, en opinión de su Gobierno, la estructura (órganos directivos y administrativos) del Fondo Especial?

7. ¿Cuáles deberían ser, en opinión de su Gobierno, los métodos y el mecanismo para evaluar los proyectos propuestos por los gobiernos?

8. ¿Qué otras sugerencias desea hacer su Gobierno sobre la estructura y funciones del Fondo Especial?

*
*

En la 553a. sesión plenaria celebrada el 9 de diciembre de 1955, luego de aprobada la resolución, el Presidente propuso que los siguientes Estados Miembros estuvieran representados en el Comité *Ad Hoc*: CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHILE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, NORUEGA, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA. La Asamblea General aprobó esta propuesta.

924 (X). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel que desempeñaron las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del

Reino Unido de Libia con arreglo a la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949, por la cual la Asamblea General recomendaba que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituyera en un Estado independiente y soberano, y recordando que esta independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, conforme a lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (IV) de 1º de febrero de 1952, por la cual la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a petición del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas fundamentales y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Recordando además su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, por la que se reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Habiendo tomado nota de la comunicación de fecha 1º de septiembre de 1955,¹³ dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁴ sobre la cuestión de la asistencia a Libia,

Observando con satisfacción la asistencia técnica prestada a Libia en virtud de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 726 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1953,

Tomando nota de que no se ha hecho efectiva ninguna contribución en respuesta a la invitación consignada en el párrafo 1 de la resolución 726 (VIII),

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias con el fin de ayudar al Reino Unido de Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de Libia y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

¹³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/2969.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/2968.

enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda ser incluido en el programa provisional del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

*553a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1955.*